



## **BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A LOS ENTES LOCALES GERUNDENSES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS GUARDERÍAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL**

### **1. Objeto**

El objeto de estas bases es regular la concesión de subvenciones a los entes locales gerundenses para gastos de funcionamiento de las guarderías de titularidad municipal.

### **2. Naturaleza y procedimiento de concesión**

Las subvenciones objeto de estas bases tienen carácter discrecional, voluntario y eventual, son revocables y reductibles en todo momento por las causas previstas en la legislación vigente, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació o en estas mismas bases. Las subvenciones otorgadas tendrán carácter finalista, no generarán ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no podrán alegarse como precedente.

El procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva.

### **3. Gastos subvencionables**

Se podrán financiar con cargo a las subvenciones reguladas en estas bases los gastos corrientes derivados del funcionamiento de centros educativos de primer ciclo de educación infantil de titularidad municipal (excluidos los derivados del servicio de comedor, las acogidas matinales y por la tarde, y las amortizaciones) y generados dentro del calendario del curso escolar determinado en la convocatoria correspondiente.

### **4. Destinatarios**

Pueden concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de estas bases todos los entes locales de la provincia de Girona que sean titulares de centros educativos de primer ciclo de educación infantil, autorizados por el Departamento de Enseñanza de la Generalitat de Catalunya.

### **5. Determinación del importe de las subvenciones y criterios de valoración**

El importe de la convocatoria correspondiente determinará, en función de la consignación presupuestaria correspondiente, el importe máximo a distribuir entre todos los entes titulares de guarderías municipales.

El crédito asignado se distribuirá en función del número de alumnos matriculados, facilitado por el mismo ente local en la formulación de la solicitud, de todos los centros autorizados legalmente y según los criterios siguientes:

- El importe máximo de la subvención por cada alumno equivalente y curso entero no podrá superar la cantidad de 875,00 €.
- Se considera *alumno equivalente* aquel que recibe atención educativa durante 5 horas al día y 5 días a la semana durante todo el curso. En el caso de alumnos que reciban menos atención de la mencionada anteriormente, se calculará el número de alumnos equivalentes multiplicando el número de alumnos de atención parcial por el número de horas semanales de atención, y se dividirá el resultado por 25.

Para los alumnos que no realicen el curso entero, el importe a otorgar se reducirá, y solo se contabilizarán los meses en que estos consten matriculados.

- El número máximo de alumnos equivalentes subvencionados en cada guardería no podrá superar el número de plazas autorizadas por el Departamento de Enseñanza de la Generalitat de Catalunya en aquel mismo centro.

Las subvenciones otorgadas se entenderán fijadas en el importe establecido en la resolución de la concesión.

## **6. Solicitudes y justificación**

Puede presentarse una solicitud para cada uno de los centros educativos que estén autorizados para el ejercicio del servicio de guardería en cada ayuntamiento o ente local.

Las solicitudes deben formalizarse dentro del plazo que establece la convocatoria correspondiente, mediante la aplicación de subvenciones telemáticas de la Diputació de Girona, disponible en la web de la Diputació de Girona ([www.ddgi.cat](http://www.ddgi.cat)), y pueden presentarse:

- por vía telemática: mediante la firma electrónica de la solicitud, que quedará admitida automáticamente por la Diputació de Girona, y se aceptarán todos los certificados digitales que valida la plataforma PSIS del Consorcio AOC.
- por la vía convencional: una vez generado el documento final de la solicitud, habrá que firmarlo y presentarlo al Registro General de la Diputació de Girona (pujada de Sant Martí, núm. 4, 17004 Girona), o bien por cualquier de los medios que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se deberá adjuntar a la solicitud estandarizada la documentación siguiente:

- Certificado del coste de funcionamiento de la guardería, disponible en la web de la Diputació (modalidad gestión directa o indirecta, según corresponda), en el cual deben detallarse los costes de personal. El certificado lo tendrá que emitir el secretario o secretario-interventor del ente local solicitante con la conformidad del presidente. En el supuesto de



que la solicitud se haga con firma electrónica, se deberá adjuntar a la solicitud el certificado firmado digitalmente. A efectos de la justificación del coste de funcionamiento, no se atenderá a la fecha en que se efectúe el pago, sino que será suficiente el reconocimiento de las obligaciones correspondientes.

- Acreditación del cumplimiento de la obligación de difusión y publicidad establecida en la base 18ª.

La enmienda de defectos de la solicitud o la aportación de la documentación requerida deberá realizarse, tras el requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de 10 días desde la notificación. Si transcurrido dicho plazo no se ha efectuado la enmienda o no se ha aportado la documentación preceptiva, la Diputació entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, con la resolución previa, que debe dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación y el conocimiento de estas bases y de la convocatoria correspondiente.

## **7. Instrucción del expediente**

El Servicio de Cooperación Municipal de la Diputació de Girona llevará a cabo la instrucción y la ordenación del expediente para el otorgamiento de las subvenciones previstas en estas bases.

La propuesta de resolución de las solicitudes la elaborará una comisión calificadora, que tendrá la composición siguiente:

Presidente: El presidente del Área de Cooperación Local  
Vocales: El jefe del Servicio de Cooperación Local  
El secretario general o la persona que delegue  
La interventora general o la persona que delegue  
El funcionario o funcionaria que se encargue de la gestión de las subvenciones

## **8. Resolución de las solicitudes**

La comisión calificadora elaborará una propuesta de resolución, la cual será sometida a la consideración de la Junta de Gobierno, que será el órgano que resolverá definitivamente, en un acto o en varios, el otorgamiento de las subvenciones.

a) Se notificará la resolución de manera individualizada a todos los beneficiarios y también a los peticionarios cuya solicitud haya sido desestimada.

b) La Junta de Gobierno deberá adoptar el acuerdo correspondiente en el plazo máximo de seis meses, que computan a partir de la publicación de la convocatoria

correspondiente. Una vez transcurrido dicho plazo sin que este órgano haya adoptado un acuerdo, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

## **9. Aceptación**

Una vez comunicada la concesión de la ayuda al ente beneficiario, si en el plazo de un mes este no manifiesta lo contrario, la Diputació entenderá que acepta la subvención, así como las condiciones generales y específicas fijadas que sean de aplicación.

## **10. Pago**

Aprobadas las subvenciones, la Diputació procederá a tramitar los pagos correspondientes, una vez se hayan emitido los documentos del reconocimiento de obligaciones, en función de los certificados de los costes de funcionamiento que hayan presentado los beneficiarios.

## **11. Compatibilidad de subvenciones**

Las subvenciones objeto de estas bases son compatibles con cualquier otro tipo de ayuda, siempre que la suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, sean subvenciones, tasas, precios públicos u otros ingresos, no sobrepase el coste total de la actuación, servicio o inversión subvencionado.

## **12. Subcontratación**

Se permite que los entes locales beneficiarios subcontraten las actuaciones objeto de subvención.

## **13. Reformulación de solicitudes**

Antes de que la Junta de Gobierno haya resuelto, los peticionarios podrán reformular sus solicitudes mediante la presentación de la petición correspondiente, que se acompañará de la misma documentación que se requiere para la presentación inicial de solicitudes.

## **14. Modificación**

Los beneficiarios no podrán solicitar ningún cambio de destino de las subvenciones otorgadas. Serán de aplicación los supuestos y el régimen de modificaciones de subvenciones previstos en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació.

## **15. Invalidez, revocación y reintegro**



El Servicio de Cooperación Municipal tramitará los expedientes de invalidez, revocación y reintegro de las subvenciones concedidas, y la Junta de Gobierno de la Diputació adoptará los acuerdos de revocación o reintegro.

#### **16. Prohibición de contratación con personas vinculadas**

Los beneficiarios no podrán concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades con quienes estén vinculados, salvo que realicen la contratación con las condiciones normales de mercado y que obtengan la autorización de la Diputació de Girona.

Tampoco podrán concertar la ejecución en los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### **17. Verificación y control**

Los certificados del coste de funcionamiento señalados en la base 6ª se entenderán como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida, pero el centro gestor efectuará una comprobación completa sobre una muestra representativa de los entes locales subvencionados, los cuales restarán obligados a presentar los documentos originales justificativos de los gastos certificados.

Todos los beneficiarios están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Diputació y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

#### **18. Obligación de difusión y publicidad**

Los ayuntamientos beneficiarios tendrán que hacer constar expresamente el apoyo económico de la Diputació de Girona en cualquier acto, publicidad o difusión de las actuaciones que sean objeto de subvención.

#### **18 bis. Principios éticos y reglas de conducta**

1. Los beneficiarios de estas subvenciones están obligados a adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta establecidos en el artículo 55 de la Ley 19/2014, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, como por ejemplo, entre otros, los siguientes:
  - a) El respeto al ordenamiento jurídico y el principio de legalidad.
  - b) El respeto y la protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas y de los derechos estatutarios.

- c) La imparcialidad en la toma de decisiones, con garantía de las condiciones necesarias para una actuación independiente y no condicionada por conflictos de intereses.
  - d) La igualdad de trato de todas las personas, evitando cualquier tipo de discriminación y arbitrariedad en la toma de decisiones.
  - e) La rendición de cuentas y la responsabilidad por las actuaciones propias y de los órganos que uno dirige.
  - f) El compromiso general y directo por la calidad de los servicios de los que se sea responsable y el cumplimiento de los derechos de los usuarios.
  - g) La buena fe.
  - h) El deber de abstenerse de intervenir en los asuntos de los que se tenga competencia cuando se dé alguno de los supuestos de abstención que establece la Ley.
  - i) Mantener la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos por razón del ejercicio de los cargos propios.
  - j) Cumplir las obligaciones propias en materia de transparencia que sean aplicables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2014.
2. El incumplimiento de las obligaciones anteriores comportará la aplicación del régimen sancionador previsto en los artículos 76 a 90 de la Ley 19/2014 y la imposición de las sanciones previstas, según el carácter muy grave, grave o leve de las infracciones cometidas.

## **19. Otras obligaciones de los beneficiarios**

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el goce de la subvención.
- c) Comunicar a la Diputació, en cualquier momento y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos exigidos en la legislación general y sectorial aplicable al beneficiario.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



## Diputació de Girona

Àrea de Cooperació Local

Assistència i Cooperació als Municipis

f) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.

### 20. Régimen jurídico

El marco normativo por el que se rigen estas subvenciones está constituido por:

- La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputació de Girona.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.
- Cualquier otra disposición normativa que sea aplicable en razón de la materia o del sujeto.

### 21. Interpretación

La facultad de interpretación y aplicación de estas bases recae exclusivamente en la Diputació de Girona, y corresponde a la Presidencia de esta la resolución de las incidencias que puedan producirse en la gestión y la ejecución, salvo la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia de otros órganos en estas mismas bases.

### 22. Vigencia

Estas bases son vigentes mientras no se modifiquen o se deroguen.

#### **Disposición adicional**

El extracto de la convocatoria de las subvenciones reguladas en estas bases, previsto en el artículo 17.3 *b* de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, debe publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*.